

REGIMEN DIFERENCIADO DE RECLUSIÓN

Hemos sostenido que los muros de las cárceles sólo limitan físicamente a la persona de sus redes delictuales y la actividad ilícita, pero no impide que líderes criminales, en algunas ocasiones, intenten transformar las cárceles en centros neurálgicos de coordinación de distintas acciones ilícitas, tanto a intramuros como al exterior de los mismos. Otro aspecto significativo del fenómeno criminal organizado, es el uso de armas de fuego largas y cortas, la violencia en la comisión de delitos, el control territorial en los barrios y para este propósito el reclutamiento de nuevos miembros es determinante, tanto en las calles como en las mismas cárceles.

A su vez, la mutación y perfeccionamiento en la comisión de delitos en los recintos penitenciarios, el liderazgo y poder adquisitivo de algunas bandas criminales; permite a estas organizaciones ejercer ascendencia sobre otros, con una búsqueda incesante de una hegemonía o predominio del negocio, utilizando para ello también la violencia, la intimidación y la muerte, o en su efecto, generando alianzas para hacer del delito, una condición de mayor beneficio monetario o *confort*. Por otro lado, está presente la corrupción de algunos agentes penitenciarios, con la intención de generar verdaderos *Centros de Negocios* dentro de la cárcel, a través de la planificación, logística, reclutamiento y conducción operativa de todo tipo de actividades lucrativas ilícitas propias de esta delincuencia estructurada.

Por otra parte, el porcentaje de privados de libertad que reconocen haber consumido algún tipo de droga al momento de ingresar a una cárcel es de un 83%, cifra que viene a confirmar, por una parte, la prevalencia de drogas en la comisión de delitos, y por otra, que dicho fenómeno es altamente entendible dada la masificación del ingreso de dichas sustancias al interior de las cárceles, lugar en que se radica un *mercado cautivo*, no tratado médicamente, y en donde además el gramo de droga tiene un precio de siete u ocho veces que el valor *convencional*, es decir, se margina mucho más y los riesgos son mínimos. Es por ello que los intentos de ingresar droga a las cárceles han aumentado sustantivamente, utilizando personas que realizan lanzamientos desde el exterior, corrompiendo funcionarios, contratando drones y una multiplicidad de formas.

En este sentido, se ha hecho necesario definir y/o modificar nuevos y actuales preceptos, que ayuden a regular la vivencia al interior de los penales, considerando que el perfil de cada interno(a) se debe adecuar a un determinado recinto penitenciario que cuente con las condiciones para albergarlo, según sus datos e información socio criminógena y principalmente por su riesgo de reincidencia (Categorización de las cárceles por seguridad y riesgo de reincidencia).

En todo este contexto, resulta imprescindible fortalecer la derivación de reclusos con perfiles criminales complejos a un “*RÉGIMEN DIFERENCIADO DE RECLUSIÓN*”, entre ellos: líderes de bandas criminales, internos altamente refractarios al régimen carcelario, líderes negativos que mantienen predominio sobre otros reclusos (los someten), de alto compromiso delictual, reincidentes o multireincidentes, de connotación pública y de riesgo de reincidencia alto, cuyas características impliquen un riesgo para la gobernanza de la cárcel, para la integridad física y/o vida de otras personas privadas de libertad, del personal penitenciario o potenciales fugas.

Así las cosas, un régimen diferenciado de estas características, además de ofrecer alternativas de segmentación, permite mantener una vigilancia y custodia que propenda a la seguridad de los propios reclusos, del resto de la población penal, del personal, y por sobre todo, de la misma ciudadanía; teniendo como objetivos centrales reducir los riesgos de evasión, conflictividad interna y de reincidencia delictual, facilitando la integración social de las personas privadas de libertad que decidan voluntariamente ser parte del plan de intervención individual que les presenten las áreas técnicas de Gendarmería de Chile.

Otro factor que complejiza la gobernanza y propósito de la cárcel es el hacinamiento carcelario, el que tiene severas repercusiones en distintos ámbitos, reduce las probabilidades de clasificar y segmentar adecuadamente a la población penal - variable que se complica aún más cuando se trata de ingresos de extranjeros a las cárceles sin contar con los antecedentes de sus eventuales historiales criminales previas, aumenta las disputas y riñas por espacios, provoca un detrimento en las condiciones de habitabilidad carcelaria, lo que suele ser aprovechado por grupos criminales que, confinados en celdas o dormitorios colectivos replican la violencia y exacerban la dominación sobre otros, utilizándolos para la comisión de diferentes ilícitos como el micro tráfico, agresiones a otros internos, entre otros.

Por otra parte, no podemos soslayar que una de las estrategias más gravosas de las organizaciones criminales en contra la gobernanza estatal, sus instituciones y órganos, radica principalmente –además del aumento y control patrimonial, hegemonía del poder y dinamismo de centros de negocios ilícitos- en obtener mayor capacidad de corrupción de las instituciones y agentes públicos mediante el soborno o la intimidación, y la penetración y socavamiento de sus principios; por lo que refrendar la doctrina y principios fundamentales de tales instituciones, resulta trascendental para enfrentar dicho flagelo y por lo mismo ejercer un control diferenciado sobre este tipo de perfiles criminales, con apoyo de sistemas electrónicos de vigilancia, es clave para incrementar la gestión penitenciaria en todo su quehacer, entre ellos, en la transparencia y probidad de la función pública.

Régimen penitenciario Italiano

Un país al que miramos con atención e inspiró la presente propuesta en materia de cárceles es el Régimen Carcelario Italiano, esto por el problema que han generado las mafias en ese país y sus repercusiones a intramuros, y como han gestionado las cárceles con eficiencia y eficacia. Más allá de incorporar como anexos algunas normas legales que rigen en ese país, como es el artículo 41 bis, sobre el Ordenamiento penitenciario (Ley Nro. 354 del 26 de julio de 1957), la compatibilidad de la “Prisión Dura” con la prohibición de Tratos Inhumanos o Degradantes: artículo 3 del CEDH, y el artículo 14-bis, sobre el Régimen Especial de Vigilancia, creemos importante consignar que los regímenes diferenciados de reclusión contribuyen a pacificar las cárceles, generando mejores ambientes internos que promueven la participación de la población penal común en los programas de intervención y permiten focalizar y controlar a la población penal de alto riesgo, reduciendo la probabilidad que repliquen la actividad criminal en las cárceles y/o fuera de ellas.

La existencia de estos regímenes permiten diferenciar programas de intervención específicos y armoniza absolutamente con la propuesta de categorizar las cárceles por nivel de intervención y seguridad.

Lo ideal sería construir unidades penales de máxima seguridad para la zona norte, centro y sur del país, con una capacidad no superior a 350 plazas, con un diseño distinto a una cárcel tradicional, entre algunos aspectos se pueden mencionar celdas solitarias, con servicio excusado, lava manos y ducha, un escritorio, base de concreto para colchón, con ventilación y luz natural, con sistema de tecnovigilancia en todos los puntos con excepción de los servicio higiénicos, con locutorios, mallas antiaéreas, entre otros muchos aspectos que no se disponen del todo en las cárceles en la actualidad.

No obstante lo anterior, y entendiendo que habilitar tales establecimientos penitenciarios de alta seguridad demandaría, en el caso que se aprueben, no menos de 5 años , se propone avanzar en una modificación al artículo 28 del actual Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, sancionado a través del Decreto Supremo Nro. 518, con el propósito dar inicio de un régimen diferenciado de reclusión, destinados a reclusos líderes de bandas criminales y/o terroristas, refractarios al sistema, y de interés institucional (delitos de alta connotación pública, violación de menor de edad, otros).

PROPUESTA:

Se propone sustituir el actual artículo 28 del Reglamento de Establecimientos penitenciarios, como a continuación se indica:

Artículo 28.- Por Resolución fundada de la jefatura de la Subdirección Operativa o jefatura de la Dirección Regional respectiva, según corresponda, serán derivadas a un régimen diferenciado de reclusión, las personas cuya situación haga necesaria la adopción de medidas dirigidas a garantizar la vida e integridad física o psíquica de las personas, y el orden y seguridad del recinto.

Este régimen se cumplirá en dependencias o establecimientos especiales, y tiene por finalidad disminuir los factores de riesgo criminógenos de las personas condenadas, la intensificación de las medidas de orden y, en su cumplimiento se observarán todas las normas de trato humano.

La permanencia de las personas condenadas en el régimen diferenciado de reclusión será revisada por el Consejo Técnico respectivo a lo menos a los 60 días siguientes a aquél en que se produjo la derivación. Si es confirmada por la Jefatura de la Subdirección Operativa o la Jefatura de la Dirección Regional respectiva, será revisada nuevamente a los 90 días de la primera revisión y posteriormente a los 120 días de la última. En caso de producirse una nueva confirmación, será revisada a lo menos cada seis meses.

Los Jefes de los establecimientos serán personalmente responsables del cumplimiento de las condiciones de este régimen e informarán trimestralmente, a lo menos, a las Direcciones Regionales acerca de su cumplimiento.

En el día o a más tardar el día siguiente, se notificará a la persona condenada de la resolución pertinente, entregándole copia de la misma.

La derivación de las personas sujetas a prisión preventiva al régimen diferenciado de reclusión será autorizada por el tribunal competente de conformidad a la ley procesal, sin perjuicio que la administración penitenciaria pueda solicitar su permanencia o egreso de éste.

La jefatura Nacional de Gendarmería de Chile, regulará mediante resolución las condiciones específicas en que debe cumplirse este régimen, incluyendo el sistema de visitas.